AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés. (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés. (2.023).

AUTO - 877-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

<u>En cuanto al poder:</u>

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener "*El poder".* Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece *"(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas".*

El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 prevé *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (..).*

El artículo 26 del CPTSS establece que dentro de los anexos de la demanda deberá adjuntarse *"el poder".*

- No se evidencia dentro de los anexos poder adjunto, por tanto, deberá allegarse poder conferido mediante nota de presentación personal en los términos del artículo 74 del CGP o en su lugar mediante mensaje de datos desde el correo de la demandante, informado en el escrito de demanda al correo que para efectos de notificaciones se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados del mandatario judicial, aportándose la prueba de que fue conferido de esta forma.

<u>En cuanto a los hechos</u>

Dispone el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener "*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados".*

- En el **hecho cuarto** del libelo, se relata sobre la asignación básica mensual y auxilio de transporte señalándose, además: *"siendo este el último salario y auxilio de transporte recibido por la empresa en el tiempo laborado entre el periodo de inicio de sus actividades, es* ***decir el 28 de diciembre del 2022*** *hasta la fecha de renuncia, es decir el 28 de enero del 2023". (sic),* por tanto, se advierte que se consignó como "periodo de inicio de actividades" el 28 de diciembre de 2022, mientras que en el hecho primero de la demanda se señala que el inicio fue el 28 de diciembre de 2021.

- Así mismo en la pretensión declarativa primera se procura la existencia de un contrato de trabajo con extremo inicial 28 de diciembre de 2021, por tanto, deberá aclarar los hechos indicando con exactitud los extremos temporales en que aduce se desarrolló la relación laboral.

En cuanto a las pruebas

Dispone el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *"La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba".*

- Se relaciona como documental denominada *"Nueva Liquidación de prestaciones sociales hecha por el demandante, donde se evidencia LA SANCIÓN MORATORIA",* sin embargo, no se evidencia adjunta esta documental, por tanto, deberá aportarse o en su lugar, **manifestar de forma expresa su exclusión.**

- Se adjunta con el escrito de demanda certificación con fecha 28 de marzo de 2023 expedida por ACCEDO COLOMBIA S.A.S, no obstante, no se relacionó ni individualizó en el acápite de "PRUEBAS", por lo tanto, deberá consignarse esta documental.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**

LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d626e8a1a150ae220128b77486a8b84ea069b201d096d9a75b013773f58a5c**

Documento generado en 25/09/2023 09:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica